



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00167
Demandante (s): WILSON ZAMBRANO GARCIA
Demandado (s): MARIA DORA GARZON AGUILAR

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 28 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por **WILSON ZAMBRANO AGUILAR** contra **MARIA DORA GARZON AGUILAR**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Menor Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **WILSON ZAMBRANO AGUILAR** y en contra de **MARIA DORA GARZON AGUILAR**, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 30.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio suscrita el 01 de junio de 2017.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **WILSON ZAMBRANO AGUILAR** y en contra de **MARIA DORA GARZON AGUILAR** por los **INTERESES CORRIENTES**, teniendo como base para su liquidación la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 30.000.000), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de Junio de dos mil diecisiete (2017) hasta el día primero (01) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **WILSON ZAMBRANO AGUILAR** y en contra de **MARIA DORA GARZON AGUILAR** por los **INTERESES MORATORIOS**, teniendo como base la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 30.000.000), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de junio de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00167
Demandante (s): WILSON ZAMBRANO GARCIA
Demandado (s): MARIA DORA GARZON AGUILAR

al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 08 de octubre de 2020 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.957.539 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 245.369 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosataria en procuración de la parte demandante, en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4710744437a150812b13c380a0d74594bf9c26605037b7703e75d0c5d3ac29b
Documento generado en 29/09/2020 02:33:15 p.m.